

**DECRETO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN SU MODALIDAD DE ACAMPADAS, COLONIAS Y CAMPOS DE TRABAJO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española de 1978 en su artículo 48, en relación con el artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71.38ª que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en esta materia, establece sus políticas propias de juventud que se desarrollan y ejecutan, de acuerdo con la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud por ese organismo autónomo dentro del marco normativo establecido por la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

La extensa producción normativa con incidencia en el régimen jurídico de la realización de actividades de tiempo libre en relación a los procedimientos administrativos de acceso a la actividad, las cualificaciones profesionales exigidas para los responsables de estas actividades y la prohibición de la acampada libre en Aragón, junto a la falta de desarrollo reglamentario de la vigente Ley 6/2015, de 25 de marzo en esta materia, pone en evidencia la necesidad de adaptación y actualización de la normativa reglamentaria sobre las actividades de tiempo libre, en coherencia además con los objetivos de actualización normativa del Plan Estratégico 2016-2019 del Instituto Aragonés de la Juventud.

Por otra parte, la evolución en el tiempo de la oferta del tipo de actividades al aire libre ha supuesto un incremento exponencial tanto en número como en diversidad de oferta de actividades que requieren la utilización de determinados materiales específicos o conocimientos expertos o especializados por los riesgos que comportan o fines que persiguen, que requieren ser contemplados específicamente en la regulación de las actividades de tiempo libre desde una doble perspectiva; por un lado, para dotar de seguridad jurídica a la entidad promotora que permita implementar este tipo de actividades contribuyendo al incremento de su oferta en Aragón y a la promoción del empleo juvenil y del asociacionismo y, por otro lado, para garantizar que el acceso y ejercicio de estas actividades se realice en condiciones que permitan prevenir situaciones de riesgo para la seguridad, salud e integridad física de sus participantes así como del entorno natural o urbanístico donde se realizan.

Resulta, por lo tanto, necesaria una regulación de las actividades juveniles de tiempo libre, adaptada a las nuevas necesidades que contemple los requisitos y condiciones que, tanto desde el punto de vista técnico como del personal encargado de su desarrollo, se deben cumplir, para seguridad de los participantes y los propios organizadores de las actividades.

Regula como procedimiento de autorización de las actividades juveniles de tiempo libre, la declaración responsable del promotor/a, en la que deberá constar expresamente que

cumple con todo los requisitos establecidos en este reglamento, asumiendo dicho promotor/a la responsabilidad en caso de incumplimiento. Como garantía de lo establecido en esta norma, se regula un procedimiento de inspección y remite al régimen sancionador establecido por la mencionada ley 6/2015, en caso de que el promotor/a incurra en alguna infracción.

Este Decreto ha sido sometido a trámite de participación ciudadana

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el Dictamen número ----/201, del Consejo Consultivo de Aragón e informado favorablemente por los servicios jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día – de – de 201.

## **DISPONGO:**

### **Artículo único.- Aprobación de Reglamento.**

Se aprueba el Reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, que figura como anexo al presente Decreto.

### **Disposición adicional primera. Régimen sancionador.**

Será de aplicación a las materias reguladas en el presente Decreto el régimen sancionador establecido en la Ley de Juventud de Aragón vigente.

### **Disposición adicional segunda. Régimen supletorio.**

Las actividades juveniles de tiempo libre no reguladas en esta norma se regirán por su normativa específica y, en su defecto, la modalidad de acampadas por el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de acampadas.

### **Disposición transitoria primera. Actividades notificadas antes de la entrada en vigor de este reglamento con fecha de realización posterior.**

El desarrollo de las actividades notificadas antes de la entrada en vigor de esta norma estará sujeto al régimen jurídico vigente en el momento en que se produjo dicha notificación.

### **Disposición transitoria segunda. Procedimiento de presentación telemático.**

1. En el supuesto de que, a la entrada en vigor de este reglamento, no se encuentre habilitada la aplicación para la tramitación telemática de la declaración responsable, ésta se tramitará mediante presentación en el registro general del modelo que se apruebe.

2. En estos casos, la presentación deberá realizarse en la Sección Provincial de Juventud de la Provincia en la que se vaya a realizar la actividad, en el Registro General del Instituto Aragonés de la Juventud, o en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común con un plazo de, al menos veinte días antes del inicio de la actividad.

**Disposición derogatoria única.**

A la entrada en vigor de este reglamento quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo y, en particular, el Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno del Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.**

Se faculta al Consejero/a competente en materia de juventud para que, mediante orden, apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

**Disposición final segunda. Aprobación y actualización de Anexos.**

El/la Consejero/a competente en materia de juventud, mediante la correspondiente orden, deberá aprobar los modelos de actas de inspección y el modelo de declaración responsable y podrá aprobar su presentación telemática conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos y demás normativa aplicable, así como dictar las disposiciones necesarias para delegar en el Director/a Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud la actualización de dichos modelos y anexos a este Decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el.....

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑES

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales  
MARIA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**ANEXO****REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN SU MODALIDAD DE ACAMPADAS, COLONIAS Y CAMPOS DE TRABAJO.****Capítulo I  
Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir las actividades juveniles de tiempo libre, en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, las condiciones que deben cumplir las personas promotoras y organizadoras de las mismas, así como su régimen de inspección.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, las siguientes actividades, promovidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las que participen, al menos, un número de 6 personas con edad inferior a dieciocho años, y en las que pernocten más de dos noches consecutivas:

a) Acampada Juvenil: aquella actividad de alojamiento al aire libre, que se realiza en tiendas de campaña u otros medios móviles destinados a guarecerse, con independencia de que se instale en terrenos dotados de infraestructura fija o permanente para esta actividad o no.

Se considera que la Acampada Juvenil tiene además carácter de itinerante si se dan los siguientes requisitos:

- 1- Cuando la pernoctación en el mismo lugar no supere las dos noches consecutivas
- 2- Cuando la finalidad de la acampada sea cubrir un itinerario determinado.

b) Colonia: aquella actividad en la que el alojamiento se realiza en edificaciones o instalaciones fijas, tales como albergues, residencias, casas de colonias, granjas-escuelas, refugios o similares.

c) Campo de Trabajo: aquella actividad en la que el personal que participa desarrolla de forma voluntaria y desinteresada durante un tiempo determinado, un proyecto de trabajo y actividades complementarias de claro interés social, fomentando los valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación y aprendizaje, cuyo alojamiento puede realizarse en cualquiera de las modalidades anteriores.

**Artículo 2. Exclusiones.**

Están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las siguientes actividades de tiempo libre, que se regirán por su normativa específica:

a) Las realizadas por los centros docentes que imparten enseñanzas regladas, de régimen general o especial, dentro del periodo lectivo, cuando solo asista el alumnado y profesorado del centro, y se desarrollen dentro de su programación general anual.

- b) Las competiciones deportivas oficiales o cualquier otro evento de carácter deportivo cuyas actividades no se ajusten a lo previsto en el artículo primero de este reglamento.
- c) Las de carácter familiar, donde los y las menores permanecen en compañía de sus padres o representantes legales.
- d) Cualquier otra modalidad de actividad de tiempo libre, sujeta a su normativa específica.

### **Artículo 3. Actividades de aventura.**

1. Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, en las que los y las participantes practiquen alguna de las modalidades relacionadas en el Anexo I, serán consideradas actividades de aventura, en consideración a su dificultad técnica o por requerir para su realización, de materiales técnicos especializados y/o conocimientos técnicos específicos.

2. La entidad promotora de la actividad, deberá contar con los materiales necesarios para su desarrollo y con personal suficiente en posesión de los títulos o diplomas oficiales correspondientes o acreditar la cualificación necesaria, incluida en el marco del sistema nacional de cualificaciones que les habilite para su desarrollo en cada caso. Dicho personal deberá planificar la actividad y acompañar a los y las participantes durante su realización, y teniendo, en todo caso, atribuida la facultad de decidir, sobre la participación de cualquier participante cuando considere que pueden poner en peligro su salud o integridad física, o del resto de los y las participantes, así como suspender o posponer la actividad cuando razones meteorológicas o de cualquier otra índole impidan objetivamente su realización en condiciones básicas de seguridad.

3. Las acampadas juveniles itinerantes y las travesías con pernocta fuera de la instalación base serán consideradas como actividad de aventura, y el personal responsable del grupo deberá estar localizable en todo momento durante el desarrollo de la misma. Cuando se realicen en alta montaña deberá además ser comunicada a la guardería forestal o puesto de la guardia civil más próxima al recorrido, indicando el itinerario previsto, con el fin de velar por la seguridad de los participantes.

Se entiende por alta montaña la cota superior a 1500 metros de altura, y que diste un mínimo de dos horas de marcha desde cualquier punto accesible por medio de vehículos a motor.

### **Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos de este reglamento, se entiende por:

a) Participante: toda persona que se encuentre en el lugar donde se emplace la actividad utilizando los bienes y recibiendo servicios inherentes a la misma, puestos a su disposición por el promotor.

b) Promotor/a de la actividad: es la persona física o entidad jurídica, privada o pública, que promueve la organización del programa de la actividad con capacidad de decisión sobre su contenido y ejecución, independientemente de que su desarrollo efectivo lo realice por sí mismo o a través de terceros, total o parcialmente. El promotor/a es el titular

del derecho a realizar la actividad y el/la responsable de que se lleve a cabo en los términos establecidos en este Decreto

c) Director/a: es la persona responsable de planificar, gestionar, dinamizar y evaluar, así como de supervisar la actividad juvenil de tiempo libre para garantizar el cumplimiento del programa en los términos establecidos en esta norma.

d) Monitor/a: Es la persona que, bajo la dependencia del director/a, tiene encomendadas tareas de dinamización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, sin perjuicio de que pueda asumir otras tareas, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

e) Personal de apoyo: es el conjunto de personas que, llevan a cabo otras tareas no relacionadas anteriormente, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad.

### **Artículo 5. Competencia.**

1. El Instituto Aragonés de la Juventud, en los términos establecidos en la normativa sobre la materia vigente en cada momento, tiene atribuidas las siguientes competencias en actividades juveniles de tiempo libre:

a) Registro de actividades de tiempo libre.

b) Comprobación del cumplimiento de la declaración responsable, presentada por la persona promotora mediante actuaciones de verificación, seguimiento y supervisión para el control e intervención de la actividad.

c) Inspección de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma.

d) Tramitación de procedimientos sancionadores.

2. El Instituto Aragonés de la Juventud establecerá protocolos de actuación y coordinación con aquellas administraciones y organismos cuyas competencias se encuentren relacionadas con los requisitos y condiciones necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en este decreto.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento y requisitos para la presentación de la declaración responsable**

### **Artículo 6. Declaración responsable.**

1. La realización de actividades juveniles de tiempo libre reguladas en este Decreto requerirán presentación por su promotor/a, con carácter previo a su inicio, de una declaración responsable, ante el Instituto Aragonés de la Juventud (IAJ).

2. La declaración responsable previa surtirá efectos desde su presentación en tiempo y forma, completa y debidamente cumplimentada, ante el órgano competente, sin perjuicio

de las facultades de comprobación de su contenido, e inspección de la actividad que ostenta el Instituto Aragonés de la Juventud.

3. El plazo de presentación de la declaración es de 20 días naturales antes del inicio previsto de la actividad por medios telemáticos o en soporte físico a través del formulario disponible en la página web del Instituto Aragonés de la Juventud. Podrán presentarse por registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015; En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca o en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Las modificaciones sobre los datos de la declaración responsable, sobrevenidas tras el inicio de la actividad deberán ser comunicadas por el promotor/a al Instituto Aragonés de la Juventud detallando las causas que las han motivado junto a las medidas tomadas para reponer la situación a las condiciones declaradas o, en su caso, las causas que puedan impedirlo.

### **Artículo 7. Requisitos y contenido de la declaración responsable.**

1. La declaración se presentará por la persona promotora de la actividad por medios telemáticos o en soporte físico según modelo oficial y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

#### 1.1 Datos identificativos:

- a) Nombre de la entidad promotora, NIF, dirección a efectos de notificación, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b) Nombre y apellidos, NIF, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico del representante legal de la entidad promotora.
- c) Denominación, tipo, temática de la actividad, fecha de inicio y finalización, número de participantes previsibles, y número de personas encargadas del correcto desarrollo de la actividad, en los términos dispuestos en este reglamento.
- d) Nombre y apellidos del Director/a de la actividad, edad, NIF, teléfono, correo electrónico, domicilio y título que le acredita a ejercer como tal.
- e) Descripción de la instalación o terreno donde se vaya a realizar la actividad que incluya dirección, municipio, comarca, provincia y coordenadas de ubicación geográfica.
- f) Manifestación del promotor/a por el que la actividad, participantes, responsables y emplazamiento cumplen con los requisitos, condiciones y obligaciones exigidos en este reglamento.
- g) Cronograma del programa completo de la actividad, identificando las calificadas de aventura con la ubicación geográfica en la que se desarrollará cada una de las actividades previstas.

#### 1.2 Declaración responsable de disponer de la siguiente documentación:

- a) Autorización de los/las titulares del terreno o instalación que servirá de alojamiento, en la que figurará: NIF, nombre, dirección y teléfono de contacto, salvo en el caso de que la actividad juvenil se realice en instalación turística.

- b) Autorizaciones y permisos preceptivos expedidos en cada caso por las administraciones públicas competentes.
- c) Titulación o copia compulsada de los títulos de los/las responsables de la actividad: directores/as y monitores/as y del personal propio que realice las actividades de aventura.
- d) Póliza o copia de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes, que cubran a la totalidad de los participantes, así como justificante del pago del seguro en vigor.
- e) Plan de evacuación.
- f) Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de todo el personal en contacto con los/las menores.

2. Si en la actividad se previeran marchas o itinerarios por etapas con pernoctas fuera de la instalación base, deberán indicar las fechas y lugares donde se va a pernoctar con indicación de las coordenadas geográficas de ubicación de cada uno de ellos.

### **Capítulo III**

#### **Requisitos y condiciones para el desarrollo de la actividad**

##### **Artículo 8. Director de la actividad.**

1. El Director/a de la actividad deberá disponer de alguna de las siguientes titulaciones: Diploma de dirección de actividades de tiempo libre, expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o País de origen del grupo o Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil o cualquier Título oficial del sistema educativo que, de acuerdo con su normativa reguladora propia o normativa de carácter general, cualifique o habilite para la dirección de actividades de tiempo libre infantil o juvenil en todo el territorio nacional o en el espacio europeo, o incluya de forma completa la cualificación profesional de dirección y coordinación de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

2. El Director/a, con carácter general, planificará y supervisará que la actividad, participantes y demás responsables, cumplen la normativa reguladora de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y demás normativa de aplicación. El Director/a no podrá abandonar la actividad durante un periodo superior a veinticuatro horas continuadas, y sólo previa designación de una persona responsable sustituta de forma que quede constancia documentada, junto a la identificación de la persona que asumirá la responsabilidad en su ausencia.

3. El Director/a es la persona responsable del cumplimiento de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, debiendo realizar un simulacro de evacuación con los participantes de la actividad juvenil en las primeras 24 horas de estancia de acuerdo con el plan de evacuación, comunicando inmediatamente a su realización al servicio de emergencias de Protección Civil. Pondrá, además, a disposición de los y las participantes el plan de evacuación, cuya señalización deberá ser accesible y estar visible a lo largo de la actividad en los puntos de mayor tránsito

4. Asegurar la custodia así como la disponibilidad para su consulta por cualquier órgano competente para su supervisión e inspección, en el lugar de realización de la actividad de, al menos, de la siguiente documentación:

- Copia de declaración responsable presentada ante el Instituto Aragonés de la Juventud, junto con la documentación que en ella se relaciona.
- Listado de participantes así como del personal que el promotor/a de la actividad ha dispuesto para el correcto desarrollo de la actividad.
- Autorización de los/las tutores/as legales para la participación de los/las menores de edad, en donde obligatoriamente deberá constar su teléfono de contacto
- Tarjeta sanitaria de los y las participantes.
- Ficha de datos sanitarios de los y las participantes en la que se haga constar cualquier impedimento físico o psíquico para participar en actividades programadas, prescripciones o datos médicos, y cualquier otra circunstancia que sea necesaria conocer para tratar cualquier afección que pueda sufrir el/la participante, en especial, toda clase de alergias o intolerancias, así como autorización de sus tutores/ras legales para la visita médica, de enfermería y administración de tratamientos bajo prescripción facultativa durante el desarrollo de la actividad, si fuese necesario.
- Documentación relativa al control oficial en materia de higiene alimentaria.

### **Artículo 9. Monitores y personal de apoyo.**

1. Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, deberán contar como mínimo con un/a monitor/a por cada diez participantes o fracción, que en todo caso será mayor de edad y con capacidad legal de obrar.

2. Hasta el 75%, como mínimo, de los miembros del equipo de monitores/as deberán estar en posesión del Diploma oficial de monitor de actividades de tiempo libre expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o del país de origen del grupo o certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, o cualquier Título oficial del sistema educativo que, de acuerdo con su normativa reguladora propia o normativa de carácter general, cualifique o habilite para la dinamización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, en todo el territorio nacional o en el espacio europeo, o incluya de forma completa la cualificación profesional dinamización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

En las actividades dirigidas a personas con discapacidad o que en más de un 75% de las actividades programadas estén dedicadas a una modalidad deportiva, música, idiomas o cualquier otra que requieran personal especializado, el promotor/a podrá incluir en el equipo como monitores/as a personas con otras titulaciones acordes con la especialidad de que se trate, manteniendo la ratio de un/a monitor/a por cada diez menores participantes o fracción y debiendo contar, en todo caso con un/a monitora de actividades de tiempo libre por cada cuarenta menores o fracción.

3. El promotor/a podrá disponer también de personas, mayores de edad con plena capacidad de obrar que carezcan de los títulos referidos en apartados anteriores que se calificarán como personal de apoyo y que sólo podrá realizar actuaciones bajo la autorización del director/a de la actividad, sin que su número pueda integrarse en el cómputo de las ratios de monitores/as exigidas en los párrafos anteriores.

### **Artículo 10. Responsable de primeros auxilios.**

1. Toda actividad regulada en el presente reglamento deberá disponer de una persona designada específicamente como responsable de primeros auxilios, bajo la responsabilidad del director/a y/o promotor/a, con conocimientos acreditados en primeros auxilios.

2. Las funciones de este/a responsable serán el mantenimiento y vigilancia del botiquín, aplicación de primeros auxilios básicos, administración de tratamientos con prescripción médica y autorización paterna y disponer de información suficiente respecto a los puntos de asistencia sanitaria de la zona y sus horarios.

### **Artículo 11. Responsable de Seguridad.**

1. Toda actividad deberá contar con una persona responsable de seguridad que, bajo las órdenes del Director/a, se encargará de velar y supervisar las medidas de seguridad y planes de emergencia del conjunto de los y las participantes durante el tiempo que dure la actividad, bien sean desarrolladas fuera o dentro de la instalación.

2. Las acciones a supervisar por parte del responsable de seguridad se concretan en:

- Transportes de los y las participantes
- Ubicación y distribución de las instalaciones dentro de las áreas de acampada e instalaciones
- Estado de equipos de servicios y materiales para las excursiones.
- Planes de evacuación y alojamientos temporales en casos de evacuaciones.
- Teléfonos de contactos de las administraciones y cuerpos de seguridad.
- Conocimiento in situ de las dificultades y el estado de los recorridos que se tengan previsto realizar con los y las menores, con anterioridad a la fecha en que se vayan a realizar. Esta función podrá ser realizada directamente por él/ella, o persona/s a quien se designe.

### **Artículo 12. Requisitos de emplazamiento.**

1. Cuando una actividad juvenil de tiempo libre se desarrolle en un edificio o instalación fija, deberá cumplir los requisitos contenidos en la norma técnica de la edificación, y contar con las licencias y autorizaciones necesarias para su funcionamiento y actividad.

2. Las acampadas juveniles se realizarán solo en espacios que reúnan como mínimo las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Se situarán fuera de la zona inundable de cursos de agua (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años).
- b) En un radio superior a 150 m. de las tomas de captación de aguas para el consumo de poblaciones.
- c) En terrenos situados a más de 500 m. de monumentos o conjuntos histórico-artísticos, legalmente declarados, o se les haya incoado expediente de declaración y de los yacimientos arqueológicos.

d) Fuera de emplazamientos enclavados en masas o terrenos forestales o adyacentes a estos, donde las condiciones orográficas y de vegetación puedan entrañar graves riesgos de incendios forestales.

e) En terrenos por los que no discurran tendidos aéreos de líneas de alta tensión, o estén a menos de 500 m. de instalaciones de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

f) Respecto a las carreteras, se podrá acampar a más de 100 metros en caso de vías de ferrocarril, autovías, autopistas, vías rápidas y variantes de población de cualquier carretera; a más de 50 metros en el caso de carreteras de red nacional o regional; y a más 25 metros en el caso de la red comarcal y local de carreteras y demás tipos de viales que se encuentren próximos al emplazamiento y lo puedan afectar.

3. En todo caso, para mitigar los posibles riesgos, todas las colonias y acampadas deberán contar con un “Plan de Evacuación” según modelo facilitado por el Instituto Aragonés de la Juventud.

### **Artículo 13. Requisitos sanitarios.**

Las acampadas juveniles incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, se registrarán por las condiciones mínimas sanitarias previstas en el anexo II del mismo, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra norma de carácter sanitario que les sea de aplicación.

## **Capítulo IV**

### **Régimen de inspección de las actividades juveniles de tiempo libre**

### **Artículo 14. Procedimiento de inspección.**

1. El procedimiento de inspección de las actividades juveniles de tiempo libre se ajustará a lo previsto en la ley de la Juventud de Aragón vigente con el desarrollo previsto en este reglamento.

2. El órgano de inspección del Instituto Aragonés de la Juventud es el competente para comprobar la realización de las actividades juveniles reguladas en esta norma. No obstante, cuando el inspector/a de juventud aprecie la posible existencia de irregularidades que pueden ser objeto de inspección por otro órgano, por razón de competencia, se comunicará al órgano o administración competente.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, por propia iniciativa, por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Mediante personación de la inspección en el lugar donde se realice o vaya a realizar la actividad, independientemente de que haya sido declarada, así como en cualquier lugar donde pueda existir prueba de los hechos objeto de comprobación. Se diligenciarán en el acta los resultados de la actuación desarrollada, debiendo notificarse en caso de negativa a su recepción o firma por la persona con quien se entiendan las actuaciones.

b) Mediante escrito por el que se comunica la posterior personación de la inspección en el lugar, fecha y hora que se señale con indicación de la documentación a aportar o actuaciones a realizar por el interesado/a, o mediante citación para comparecencia en las

oficinas de la inspección con requerimiento de que aporte documentación. En este caso, se notificará al interesado/a con indicación de que se inicia el procedimiento inspector y deberá contener, al menos:

- Identificación de la persona, objeto de la actividad y periodo temporal sobre el que recae el procedimiento de inspección.
- Lugar, día y hora señalados, con indicación de las actuaciones a realizar.
- Documentación que deberá aportarse o poner a disposición de la inspección,
- La comunicación de la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para sancionar los hechos que se puedan poner de manifiesto en el curso del procedimiento,
- La comunicación de la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de reintegro de subvenciones que, en su caso, pueda derivarse de los hechos que se pongan de manifiesto en el procedimiento de inspección.
- Identificación y firma de la jefatura de servicio al que esté adscrito el actuario y normativa aplicable
- Relación de derechos y obligaciones básicas del administrado durante el procedimiento.

### **Artículo 15. Tramitación.**

1. Iniciado el procedimiento, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de esta norma por el promotor/a y demás responsables de la actividad, de acuerdo con las facultades que la inspección tiene atribuidas y, en su caso, pudiendo adoptar medidas provisionales de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

2. Tras la práctica de la prueba, y, en su caso, acta de disconformidad, notificará a la persona interesada de la propuesta de resolución dándole trámite de audiencia para que alegue cuanto considere, y aporte documentación en la que funde sus alegaciones en el plazo de diez días. En el caso de que el acta no se hubiera podido entregar personalmente por las causas que en ella se reflejen, en la misma notificación del acta se dará trámite de audiencia.

3. Concluido el periodo de alegaciones, el Jefe del Servicio competente en materia de actividades de tiempo libre elevará la propuesta de resolución al Director/a Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud para que dicte la correspondiente resolución.

### **Artículo 16. Terminación del procedimiento.**

1. El procedimiento terminará por resolución que deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Identificación del sujeto del procedimiento,
- b) Indicación de los hechos que, en su caso, puedan ser constitutivos de infracción.
- c) Indicación de los hechos y fundamentos de derecho que motivan la resolución,
- d) Medios de impugnación, órgano ante el que han de presentarse y plazo para su interposición,
- e) En su caso, determinación del plazo y forma en que debe ser ejecutada la resolución.

2. Cuando como resultado de las actuaciones inspectoras se haya apreciado la posible comisión de infracciones que puedan ser objeto de un procedimiento sancionador o de reintegro, se elaborará informe que se remitirá al órgano competente para que, en su caso, acuerde el inicio del procedimiento que corresponda.

3. No obstante lo anterior, cuando el resultado de las actuaciones inspectoras termine con acta de conformidad, podrá sustituirse la resolución y posterior notificación por diligencia en la que se constatará la adecuación de la actividad en cuanto al sujeto, objeto y periodo inspeccionado.

#### **Artículo 17. Plazos de resolución.**

1. El plazo para resolver el procedimiento será de seis meses, salvo que una norma comunitaria o con rango de ley establezca uno mayor, iniciándose su cómputo desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación o desde la fecha en que se diligencia su inicio por personación y terminará en la fecha en que se notifique o diligencia la resolución. No obstante, suscrita el acta de conformidad, si pasado un mes a contar desde la firma del acta no se ha procedido a notificar, se entenderá notificada en los términos de ésta.

2. El cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución se interrumpirá en los siguientes supuestos:

- a) Paralización del procedimiento por causa imputable al interesado/a,
- b) Remisión del expediente a otra Administración pública, al Ministerio Fiscal o a la Jurisdicción competente, hasta la resolución definitiva y firme de la cuestión prejudicial o administrativa.

3. El vencimiento del plazo sin que se haya notificado resolución expresa conllevará la caducidad del procedimiento. En tal caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de actuaciones y no se considerará interrumpido el plazo de prescripción.

#### **Artículo 18. Requerimiento de suspensión o desalojo y actuaciones de policía.**

1. El/ la inspector/a que, en el desarrollo de sus actuaciones, aprecie una situación de riesgo grave e inminente que pueda afectar a la seguridad, salud o integridad física de las personas requerirá al Director/a o a cualquier otra persona responsable o a quien se encuentre presente para que tome las medidas necesarias de corrección de las causas del riesgo con carácter inmediato, incluida la suspensión temporal total o parcial de la actividad.

2. En el caso de que, por cualquier causa, no pueda quedar garantizada la eliminación del riesgo ordenará el desalojo inmediato que deberá ser atendido por la persona responsable, debiendo el actuario recabar el auxilio de las fuerzas de seguridad en caso de oposición.

3. Las actuaciones anteriores se documentarán mediante diligencia en la que se hará constar, en todo caso, las causas que han motivado el requerimiento o la orden, las medidas tomadas, en su caso, por el/la responsable, o su negativa a tomarlas.

4. El inspector/a dará traslado de la diligencia con carácter inmediato al Jefe/a del Servicio responsable que, en el plazo de cinco días, podrá levantar las medidas, modificarlas o elevarlas a definitivas de acuerdo con las circunstancias acreditadas previa audiencia a

las personas interesadas en el mismo plazo de cinco días para que aleguen lo que a su derecho convenga y procederá, en su caso, al inicio del procedimiento que pudiera corresponder o dará traslado al órgano competente.

## ANEXO I

Relación de modalidades de actividad, definición básica y titulaciones exigidas para su realización, sin perjuicio de aquéllas otras titulaciones que, de acuerdo con su normativa específica o general, habiliten para su ejercicio en el espacio europeo directamente o por homologación, convalidación o equivalencia.

MODALIDAD	DEFINICIÓN	TITULACIÓN
MONTAÑISMO (que requiera técnicas y materiales específicas).	Actividad de desplazamiento en montaña que necesite para su realización emplear técnicas y materiales propias de especialidades como el alpinismo (cuerdas, piolet, crampones,...).	* Técnico/a deportiva en media o alta montaña. * Técnico/a deportiva superior en alta montaña.
ESCALADA	Especialidad de la actividad de montañismo que incluya la progresión en paredes naturales y artificiales, empleando técnicas y materiales característicos de la escalada en roca.	* Técnico/a deportivo/a en escalada. * Técnico/a deportivo/a superior en escalada.
VÍAS FERRATAS	Itinerarios verticales equipados con diversos materiales: clavos, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes y tirolinas que permiten el descenso con seguridad a zonas de difícil acceso.	* Técnico/a deportivo/a en media o alta montaña o escalada * Técnico/a deportivo/a superior en alta montaña o escalada
RAPPEL	Descenso por desnivel abrupto mediante el empleo de cuerdas y otros materiales.	* Técnico/a deportivo/a en media o alta montaña, escalada o barrancos * Técnico/a deportivo/a superior en alta montaña, escalada o barrancos
CIRCUITO MULTIACTIVIDAD	Recorridos que combinan la práctica de actividades, entre otras, puentes colgantes, tirolinas, pasamanos, puentes tibetanos.	* Técnico/a deportivo/a en media o alta montaña o escalada * Técnico/a deportivo/a superior en alta montaña o escalada
PUENTING	Salto al vacío desde un puente en el que el practicante va sujeto con un arnés y una cuerda dinámica describiendo un péndulo al caer.	* Técnico/a deportivo/a en media o alta montaña, escalada o barrancos * Técnico/a deportivo/a superior en alta montaña, escalada o barrancos
BARRANQUISMO	Recorridos de cañones o barrancos de los ríos, que pueden utilizar alguna de las técnicas de escalada y rappel.	* Técnico/a deportivo/a en barrancos * Técnico/a deportivo/a superior en barrancos
PIRAGÜISMO	Progresión en cauces de ríos y otras láminas de agua mediante la utilización de piraguas, kayak o canoas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad	* Técnico/a deportivo/a de piragüismo de aguas bravas, tranquilas, recreativo de AB. * Técnico/a deportivo/a superior de piragüismo, de aguas bravas y aguas tranquilas. * Entrenador/a o monitor/a en

		piragüismo.
RAFTING	Descenso de cauces de ríos mediante la utilización de embarcaciones neumáticas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Entrenador/a o monitor/a en piragüismo
HIDROSPEED	Descenso de cauces de ríos mediante la utilización de trineo acuático que actúa como flotador, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Entrenador/a o monitor/a en piragüismo
ESPELEOLOGÍA	Exploración y progresión en cavidades de suelo, simas, ríos subterráneos, grutas y cavernas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Técnico/a deportivo/a en barrancos * Técnico/a deportivo/a superior en barrancos
VELA LIGERA	Desplazamiento sobre la superficie del agua (embalses y aguas interiores), empleando embarcaciones dotadas de velas y siendo el viento la principal fuente de propulsión, empleando embarcaciones de vela ligera de distintas clases (tamaño y forma del casco y de la vela, distinto número de tripulantes, distintos aparejos, etc) y técnicas y materiales específicos de cada clase de embarcación.	* Técnico/a deportivo/a en vela con aparejo fijo y libre * Técnico/a deportivo/a superior en vela con aparejo fijo y libre
TABLA DE DESPLAZAMIENTO A VELA O WINDSURF	Desplazamiento en la superficie del agua, empleando tablas de desplazamiento a vela en embarcaciones de distinta clase en las que el viento es la única fuente de propulsión, y técnicas y materiales específicos para cada una de las clases de embarcación.	* Técnico/a deportivo/a en vela con aparejo fijo y libre * Técnico/a deportivo/a superior en vela con aparejo fijo y libre

**ANEXO II****CONDICIONES SANITARIAS DE LAS INSTALACIONES DE ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE**

**1- Las colonias que se desarrollan en alojamientos con edificaciones e instalaciones fijas permanentes deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios generales indicados en el Título II del Decreto 131/2006 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.**

**2- Las acampadas juveniles se pueden llevar a cabo en dos tipos de instalaciones: en zonas acondicionadas, con instalación fija o permanente destinado a cocina, y en otros terrenos sin instalación fija o permanente que se montan y se desmontan para cada periodo de actividad.**

**2.1 Condiciones mínimas de las infraestructuras de los locales y equipamientos destinados a la elaboración de comidas de acampadas juveniles en zonas acondicionadas con instalaciones destinadas a cocina fijas o permanentes:**

- Estarán limpios y en buen estado de conservación. Las paredes y suelos serán de fácil limpieza y desinfección y los techos serán de material adecuado, de manera que se evite la contaminación de los alimentos.
- La cocina tendrá unas dimensiones acordes a su volumen de trabajo y dispondrá de superficies de trabajo suficientes para una manipulación adecuada.
- La iluminación será adecuada y suficiente a las operaciones que en ellos se desarrolle.
- Las fuentes de calor (cocina, plancha, freidora etc.) dispondrán sobre ellas de sistemas de extracción de gases y humos que consigan una extracción adecuada y suficiente.
- Las zonas de manipulación y de elaboración dispondrán de lavamanos ubicados de modo que se facilite su uso. Estarán provistos de agua apta para consumo caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de las manos.
- Los materiales constituyentes de los útiles, maquinaria y superficies de manipulación serán fáciles de limpiar y desinfectar, impermeables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- La vajilla y menaje, se guardarán protegidos de cualquier posible fuente de contaminación.
- Las vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, serán higienizados con métodos mecánicos. Si carecen de sistema de higienización con métodos mecánicos deberá utilizarse vajilla de un solo uso o de limpieza individual por parte del usuario/a.
- Los desperdicios en los locales de manipulación se depositarán en recipientes adecuados de fácil limpieza y desinfección, con tapa de apertura no manual.
- Los vestuarios y servicios higiénicos, pueden ser tanto instalaciones fijas, como equipos aportados por el organizador de la acampada. Los servicios higiénicos estarán ubicados de manera que no puedan generar contaminación con los alimentos y dispongan de zona de lavado para la higiene personal adecuadamente dotada. La zona de vestuario se ubicará en un lugar separado de los espacios de manipulación.
- Las acampadas juveniles en zonas acondicionadas contarán siempre con equipos de conservación en refrigeración, siendo optativos los equipos de congelación. Tendrán capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y finales. Estos equipos podrán formar parte de la instalación o ser aportados por el grupo organizador de la actividad juvenil.

- Existirá un local para almacenamiento de productos no perecederos, armario o despensa. Deberá estar limpio, con iluminación adecuada y las estanterías o palets serán de material adecuado al objeto de evitar la contaminación de las materias primas.
- Los productos utilizados para la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización así como los útiles de limpieza se almacenarán en un lugar separado o armario cerrado, donde no exista riesgo de contaminación de los alimentos o personas y estarán debidamente identificados.
- Los sistemas destinados a evitar la presencia de insectos, roedores y de lucha contra plagas se situarán y utilizarán de la manera más eficaz. Sólo se podrán usar medios químicos si no se hace en presencia de alimentos y evitando que pueda producirse la posterior contaminación de los mismos.
- El transporte de los productos que requieran temperatura regulada, se realizará a temperaturas correctas, pudiendo utilizarse neveras portátiles con acumuladores de frío, para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío. Deberán mantenerse limpios y en buen estado.

## **2.2 Condiciones mínimas de las zonas destinadas a la elaboración de comidas de acampadas en otros terrenos sin instalaciones fijas o permanentes:**

- Las zonas de elaboración deberán mantenerse limpias y estar situadas, diseñadas y construidas de forma que impidan el riesgo de contaminación de los alimentos, en particular por parte de animales, organismos nocivos, polvo, etc.
- Las zonas de manipulación de alimentos, estarán independizadas de otras ajenas a su cometido específico.
- Todos los establecimientos dispondrán de un espacio de trabajo suficiente que permita una realización higiénica de todas las operaciones.
- El volumen de actividad del establecimiento deberá ajustarse a aquel que permita la actuación higiénica en todas las fases, especialmente en el almacenamiento de materias primas y alimentos, y en la manipulación de los mismos.
- Las zonas de manipulación y elaboración de comidas preparadas dispondrán de lavamanos de modo que se facilite su uso. Estarán provistos de agua apta para consumo, así como de material de limpieza y secado higiénico de las manos.
- Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- Los desperdicios en los locales de manipulación se depositarán en recipientes adecuados de fácil limpieza y desinfección, con tapa de apertura no manual.
- Poseerán instalaciones y equipos de conservación a temperatura regulada con la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y finales que correspondan con la actividad que realicen.
- Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo. Los productos utilizados para la limpieza, desinfección, desinsectación y los útiles de limpieza se almacenarán, donde no exista riesgo de contaminación de los alimentos o personas y estarán debidamente identificados.
- Se aplicarán medidas destinadas a evitar la presencia de insectos y roedores en las zonas de elaboración y almacenamiento. Sólo se podrán usar medios químicos si no se hace en presencia de alimentos y evitando que pueda producirse la posterior contaminación de los mismos.
- El transporte de los productos que requieran temperatura regulada, se realizará a temperaturas correctas, pudiendo utilizarse neveras portátiles con acumuladores de frío, u otras soluciones que garanticen el mantenimiento de la cadena de frío. Deberán mantenerse limpios y en buen estado.

### **3- Requisitos generales de manipulación**

- Todos los alimentos estarán protegidos de cualquier posible fuente de contaminación y conservados a las temperaturas adecuadas a su naturaleza.
- Las materias primas incompatibles y los productos intermedios y finales se almacenarán suficientemente separados y protegidos, de forma que se evite el riesgo de contaminaciones cruzadas entre ellos.
- Los recipientes donde se conserven o almacenen las materias primas y alimentos serán de materiales aptos para su uso en industria alimentaria.
- La cocina y las zonas de elaboración se ordenarán y limpiarán siempre que sea necesario y en todo caso al final de la jornada de trabajo. Los desperdicios se retirarán de la misma lo antes posible y en cualquier caso al final de la jornada.
- Las temperaturas de almacenamiento, conservación y en su caso servicio de comidas preparadas conservadas a temperatura regulada serán las siguientes:
  - Comidas congeladas: - 18°C
  - Comidas refrigeradas con un periodo de duración inferior a 24 horas: 8°C
  - Comidas refrigeradas con un periodo de duración superior a 24 horas: 4°C
  - Comidas calientes: 65
- El establecimiento dispondrá del etiquetado de los productos y de la documentación comercial necesaria para poder identificar al proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que almacenan, suministran o sirven.

### **4- Requisitos referidos al personal manipulador de alimentos**

- Los/as manipuladores/as de alimentos deberán poseer una formación adecuada en materia de higiene alimentaria, de acuerdo con la actividad laboral que desarrollen.
- Todas las personas que trabajen en una zona de manipulación de productos alimenticios deberán mantener un elevado grado de limpieza y deberán llevar una vestimenta adecuada de uso exclusivo y limpia.
- Toda herida o erosión sobre la piel debe protegerse con un apósito estéril e impermeable que impida el contacto directo con los alimentos.
- Como medida de protección de la salud de los consumidores/ras, aquellos/las manipuladores/as que presenten enfermedades o síntomas de aquellas lo pondrán en conocimiento del responsable del establecimiento, el cual adoptará las posibles restricciones o suspensión temporal del trabajo de manipulación de alimentos.

### **5- Requisitos referidos a enfermedades transmitidas por alimentos**

- El/la responsable de la actividad juvenil ante la sospecha o confirmación de un brote de enfermedad transmitida por alimentos servidos en la misma, estará obligado/a a comunicarlo urgentemente a la autoridad competente.
- Los establecimientos tendrán siempre redactado y a disposición del personal de inspección un «menú de salvaguarda» para emergencias que no podrá estar compuesto por productos de riesgo tales como productos elaborados con carnes picadas, atún, huevos, ovoproductos y determinados productos lácteos.
- Ante la sospecha o confirmación de un brote de enfermedad transmitida por alimentos servidos en estos establecimientos, deberán proceder al cambio de todos los menús por el «menú de salvaguarda», para lo cual deberán disponer siempre de los alimentos necesarios para elaborarlo, y agua envasada para beber en cantidad suficiente. En caso contrario deberán cesar su actividad mientras dure la situación de riesgo o lo determine la autoridad sanitaria.
- Con el fin de facilitar el estudio de posibles brotes dispondrán de muestras testigos que representen todas las comidas preparadas servidas diariamente.
- Las muestras testigo deberán contener una ración individual, con un mínimo de 100 gramos, y se tomarán en el momento más próximo al consumo.

- Se mantendrán en recipientes o bolsas claramente identificadas y fechadas, y se conservarán adecuadamente en congelación para poder ser retirados por el personal de inspección.
- El tiempo mínimo de almacenamiento será de una semana. En el caso de establecimientos no permanentes no será obligatorio conservar las muestras testigo una vez que se desmonten las instalaciones. Las actividades itinerantes de las acampadas podrán quedar eximidas de conservar muestras testigo si en las mismas se sirven menús de salvaguarda y se registran los menús suministrados, documentación que deberán conservar como mínimo hasta la finalización de la acampada.
- Las muestras testigo de las actividades juveniles podrán conservarse en instalaciones no ubicadas en la propia actividad, siempre y cuando se encuentren a disposición de la inspección.
- Todos los establecimientos tendrán el listado de los manipuladores de alimentos, a disposición del personal de inspección sanitaria.

## **6- Requisitos referidos a sistemas de autocontrol de establecimientos de comidas preparadas**

- Los/las responsables de los establecimientos identificarán cualquier aspecto de su actividad que sea determinante para garantizar la higiene de los alimentos.
- En las actividades juveniles, teniendo en cuenta el criterio de flexibilidad del sistema de autocontrol, pueden considerarse suficientes los siguientes requisitos:
  - Fichas de registro del control de temperaturas (diario).
  - Programa y fichas de registro del control de limpieza y desinfección (diario).
  - Trazabilidad: conservación de los documentos de acompañamiento (facturas, etiquetado, albaranes...) de los distintos productos, hasta el final de los mismos.
  - Documentación acreditativa de la formación del personal.

## **. 7.- Requisitos sanitarios del suministro de agua de consumo humano.**

La dotación mínima de agua de consumo humano será de 30 L/persona/día.

En el caso de las actividades itinerantes no será necesario disponer de la dotación mínima establecida, pero deberán disponer de un producto o sistema para la adecuada desinfección del agua.

7.1.- El agua de consumo humano suministrada a través de una red de distribución municipal:

Antes del inicio de la temporada deberán justificar la aptitud del agua de consumo mediante un certificado emitido por el Ayuntamiento.

Durante la actividad deberán hacer un control del pH y desinfectante residual (Cloro libre residual) diario, anotándolo en un registro de desinfectante.

Si la instalación tuviese un depósito intermedio de almacenamiento de agua, deberán presentar antes de inicio de la temporada, además del certificado de aptitud expedido por el Ayuntamiento, un certificado de limpieza y desinfección del depósito en el que se especifique la fecha de realización de la limpieza y desinfección, productos empleados, ficha de datos de seguridad (FDS) de los mismos, protocolo de actuación y persona que lo realizó (firma).

Durante la actividad además del control diario de pH y desinfectante residual, se deberá realizar por parte del propietario de la instalación, un análisis de control complementario, una vez al año, preferentemente al inicio de la temporada.

7.2.- El suministro de agua a través de un abastecimiento propio en una zona de acampada:

Para el caso, de que sea una instalación nueva, el abastecimiento propio deberá disponer del correspondiente Informe sanitario favorable emitido por la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente.

Antes del inicio de la temporada la persona titular de las instalaciones o de la zona de acampada, deberá acreditar la aptitud y desinfección del agua para el consumo humano con la realización de:

- Un análisis de control complementario, con los siguientes parámetros: Amonio, Bacterias coliformes, Clostridium perfringens, Color, Conductividad, E. coli, Enterococo, Olor, pH, Sabor, Turbidez, Hierro y Aluminio (si se utilizan en el tratamiento), Nitrito y Cloro combinado residual (si se utiliza cloraminación), Cobre, Cromo, Níquel, Hierro, Plomo u otro parámetro (cuando se sospeche que la instalación sea de ese tipo de material).
- La descripción documental de las infraestructuras para la captación, almacenamiento y distribución del agua de consumo, incluido justificante de que los materiales de estas infraestructuras son aptos para estar en contacto con el agua de consumo humano y el informe sanitario favorable de la infraestructura emitido por la autoridad sanitaria en su día.
- Descripción del tratamiento al que se somete el agua para su potabilización.
- Justificante de que las sustancias empleadas en el tratamiento del agua están incluidos y cumplen con la Orden SSI/304/2013 sobre sustancias para el tratamiento del agua.
- Justificante que acredite la formación específica en materia de agua de consumo humano para aquellas personas encargadas del tratamiento del agua de consumo.
- Certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones (conducciones, depósitos, redes...).

Durante la actividad se realizará un control del pH y desinfectante residual (Cloro libre residual) diario, anotándolo en un registro de desinfectante.

Si las instalaciones son usadas por >500 participantes / año o tienen capacidad para >500 participantes, se realizarán 2 análisis de control complementario al año uno al inicio de la temporada y el segundo durante el tiempo en que haya actividad.

Si las instalaciones son usadas por  $\leq$  500 participantes/ año o tienen capacidad para  $\leq$  500 participantes, se realizarán 1 análisis de control complementario al año al inicio de la temporada.

7.3.- Si el suministro de agua es a través de cisternas o depósitos móviles

Éstas deberán contar con un informe sanitario favorable de la Subdirección Provincial de Salud Pública, basado en la procedencia del agua, tipo de cisterna y depósito y las operaciones de limpieza previstas por el responsable de la cisterna.

El agua suministrada deberá cumplir con los valores paramétricos establecidos en el R.D. 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo o la normativa vigente.

Si el agua es almacenada en un depósito propio de la instalación, éste deberá contar con un certificado de limpieza y desinfección del mismo y de que sus materiales son aptos para contener agua de consumo.

Se deberá comprobar diariamente los niveles de pH y desinfectante residual y anotarlos en un registro.

El desinfectante empleado debe cumplir la Orden de sustancias SSI/314/2013.

Si el almacenamiento es superior a 7 días en el agua deberá hacerse una determinación de bacterias coliformes y E.coli.

Toda la documentación (certificados, registros, boletines de análisis...), deberá estar en la instalación a disposición de los inspectores

## **8.- Requisitos sanitarios de vertido de aguas residuales**

La evacuación o vertidos de aguas residuales no deberán hacerse al terreno o a los ríos.

En el caso de que el lugar donde se realice la acampada juvenil no tenga acceso a una red de alcantarillado municipal, se deberá disponer al menos de un sistema de recogida y almacenamiento de las mismas de tal manera que no produzcan vertidos u olores hasta su evacuación definitiva en lugar autorizado, procediéndose a su vaciado y limpieza al menos 1 vez al año antes del inicio de la temporada y tantas veces como sean necesario.

## **9.- Requisitos sanitarios de los servios higiénicos**

Los servicios higiénicos contarán con inodoros, lavamanos y duchas que podrán ser instalaciones fijas o portátiles y permitirán la adecuada recogida de las aguas residuales para su posterior gestión.

Contará con un mínimo de:

- Un inodoro por cada 25 personas o fracción, con puerta de cierre.
- Un lavabo por cada 25 personas o fracción.
- Una ducha por cada 25 personas o fracción

Dispondrán de agua apta para el consumo para la higiene personal, ventilación suficiente, protección contra insectos y reunirán en todo momento, un buen estado de limpieza, conservación y dotación.

## **10.- Requisitos sanitarios de los residuos**

La recogida de los residuos se realizará en cubos que tendrán cierre hermético, de fácil limpieza y desinfección. La capacidad y el número de cubos serán adecuados al número de participantes. Los cubos serán vaciados como mínimo una vez al día y siempre que sea necesario, en los contenedores de recogida municipal o comarcal más cercanos al punto de acampada o donde el Ayuntamiento les indique.

No estará permitida la presencia de residuos acumulados en el exterior de cubos.

## **11.-Requisitos sanitarios de otras instalaciones**

Los sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno, en su funcionamiento, se ajustarán a lo establecido en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis o la legislación vigente en cada momento en esta materia y en el programa de vigilancia para la prevención y control de la legionelosis de Aragón.

Las piscinas deberán cumplir con lo establecido en el R.D. 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y el Decreto 50/93 de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, o la legislación vigente en cada momento en esta materia.